

CG 28/2004

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE COORDINADORES DISTRITALES ELECTORALES.

ANTECEDENTES

- 1.- Mediante decreto número sesenta, de fecha treinta de septiembre de dos mil tres, publicado el tres de noviembre de ese mismo año en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Honorable Congreso del Estado reformó y adicionó diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, reformas y adiciones que fueron aprobadas en términos del artículo 120 del mismo ordenamiento fundamental y de entre los cuales se creó un nuevo órgano de dirección del Instituto Electoral de Tlaxcala, integrado por un Consejero Presidente, seis Consejeros Electorales, concurriendo a las sesiones del Consejo General el Secretario General y los Representantes de los Partidos Políticos acreditados y registrados ante el propio Instituto.
- **2.-** Que la Honorable LVII Legislatura del Estado integró al nuevo Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día uno de diciembre de dos mil tres.
- **3.-** Que con fecha uno de diciembre de dos mil tres rindieron protesta los nuevos integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala e iniciaron sus funciones.
- **4.-** Mediante decreto número setenta y cuatro, publicado el veintiséis de diciembre de dos mil tres, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Honorable Congreso del Estado emitió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el cual establece en su Título Segundo, Capítulo X, la organización y funcionamiento del propio Instituto y de sus Direcciones Ejecutivas.

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con los artículos 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 2, 135 y 137 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral, se rige por los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad y profesionalismo.

- **II.** Que conforme a lo dispuesto en el artículo 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 136 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, la organización, dirección, vigilancia y el desarrollo de los procesos electorales en el Estado, estarán a cargo del Instituto Electoral de Tlaxcala, autoridad en la materia, dotado de independencia funcional, autonomía, carácter permanente y patrimonio propio.
- **III.** Que de acuerdo con los artículos 10, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 152 y 153 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el órgano superior y titular de la dirección del Instituto Electoral de Tlaxcala, es su Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como garantizar que sus órganos se ajusten a sus principios rectores.
- **IV.** Que de conformidad con el artículo 147 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos y de vigilancia, así como con órganos y áreas técnicas, y con el personal necesario e idóneo para el cumplimiento de sus atribuciones y fines, el cual deberá reunir los requisitos exigidos en el artículo 155 del mismo Código, además de los específicos para el cargo de que se trate.
- **V.** Que conforme al artículo 175 fracción XXXVI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General tendrá la atribución de aprobar las convocatorias relativas al nombramiento de los funcionarios del Instituto.
- **VI.-** Que una vez que ha sido analizado y discutido el contenido de la Convocatoria para la contratación de los ciudadanos que cubran el perfil para ocupar los cargos de Coordinadores Distritales Electorales, se propone para su aprobación en los siguientes términos:

"En base a las atribuciones que le otorga el artículo 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y los artículos 147 y 175 fracciones XI, XXXVI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

El Consejo General del INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA

CONVOCA

A los ciudadanos tlaxcaltecas que cubran el perfil para ocupar las siguientes plazas de:

20 COORDINADORES DISTRITALES ELECTORALES

A. Requisitos legales:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y tlaxcalteca;
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- III. Estar inscrito en el padrón electoral del Estado y contar con credencial para votar;
- IV. Tener conocimientos y experiencia en materia político electoral;

- V. No haber sido candidato a un cargo de elección popular Federal, Estatal o Municipal, durante los últimos cinco años inmediatos a la fecha de su designación;
- VI. No haber sido ministro de algún culto religioso o secta durante los cinco años anteriores a la designación;
- VII. No ser o haber sido servidor público en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con funciones de dirección o atribuciones de mando, durante el año previo al día de su designación;
- VIII. No ser o haber sido servidor público en términos del artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con funciones de dirección o atribuciones de mando, durante el año previo al día de su designación.
- IX. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político o de dirigente de organizaciones, instituciones, fundaciones, colegios, agrupaciones o cualquier análogo adheridos a algún partido político, en los cinco años anteriores a la fecha de su designación;
- No ser o haber sido militante de partido político alguno durante el año previo al día de su designación; y
- XI. Tener residencia en el Estado durante el año anterior al día de su designación.

Los requisitos que se indican en los puntos VII y VIII no se aplicarán a quienes funjan o hayan fungido como servidores públicos de los organismos electorales.

NOTA: En caso de las personas que no nacieron en el Estado de Tlaxcala, conforme al artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se observará lo siguiente:

- Si es hijo de padres nacidos en Tlaxcala, deberá presentar el acta de nacimiento del padre o la madre o bien de ambos.
- Si su cónyuge es nacido en Tlaxcala, deberá presentar el acta de nacimiento de su cónyuge, el acta de matrimonio y estar dado de alta en el Padrón Electoral del Estado con un tiempo previo de 2 años.
- Los habitantes mexicanos que hayan residido por más de cinco años ininterrumpidamente en el estado deberán estar dados de alta en el Padrón Electoral del Estado con un tiempo previo de 5 años.

B. Los perfiles profesionales, experiencia y requisitos que se requieren para ser Coordinador Distrital Electoral son los siguientes:

- I. Preferentemente ser profesional en el área de derecho.
- II. Haber tenido experiencia en procesos electorales.
- III. Conocimiento de la Legislación Electoral del Estado.
- IV. Conocimiento y manejo de equipo de cómputo y paquetería de oficina.
- V. Licencia vigente de manejo.
- VI. Disponibilidad de tiempo.

C. Documentación necesaria:

- Acta de nacimiento;
- II. Currículo vitae, especificando funciones y responsabilidades en los empleos anteriores; fechas de ingreso y salida, nombre del jefe inmediato, teléfono y documentación comprobatoria;
- III. Certificado del último grado de estudios, y en su caso título y cédula profesional;
- IV. Credencial para votar con fotografía;
- V. Cartilla del Servicio Militar Nacional, liberada (hombres);
- VI. CURP; y
- VII. Dos fotografías tamaño infantil.

- VIII. Constancias de no inhabilitación para ocupar cargo público expedida por la Contraloría del Ejecutivo Estatal.*
- IX. Carta de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado.*
- X. Certificado médico, expedido por Institución pública del sector salud.*

NOTA: Se deberá presentar original y copia para su cotejo.

D. Fases de selección:

- I. Recepción de documentos y entrevista preliminar los días 22 y 23 de abril con un horario de 10:00 a 17:30 horas y el 24 de abril con un horario de 9:00 a 15:00 horas, en la Ex Fábrica San Manuel, S/N, Col. Barrio Nuevo, San Miguel Contla, Tlax., en la Dirección de Servicio Profesional.
- II. Análisis curricular.
- III. Evaluación psicométrica y de conocimientos al cargo.
- IV. Entrevista con la Comisión respectiva y/o con el Director del área correspondiente.

E. Consideraciones generales:

- Para tener derecho a presentar los exámenes el aspirante deberá reunir los requisitos que marca la convocatoria y tener completo su expediente, el cual será debidamente cotejado.
- II. Las fechas de las fases de la selección no indicadas en esta convocatoria, serán dadas a conocer oportunamente a los aspirantes durante el proceso de la misma.
- III. El Consejo General se reserva el derecho de agregar o suprimir etapas al proceso de selección.
- IV. Lo no previsto en esta convocatoria, será resuelto por el Consejo General.
- V. Todo fallo respecto al proceso será inobjetable.

ATENTAMENTE

EX - FÁBRICA SAN MANUEL S/N, SAN MIGUEL CONTLA, TLAX. ABRIL 20 DE 2004 CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la Convocatoria para la contratación de Coordinadores Distritales Electorales, para el Proceso Electoral 2004.

SEGUNDO.- Publíquese la Convocatoria para la contratación de Coordinadores Distritales Electorales, en dos diarios de mayor circulación en la Entidad, los días 21 y 22 de abril y en la Página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

^{*} Solo en caso de acceder a la etapa final de entrevista con la Comisión y/o Director respectivo.

TERCERO.- Publíquese la aprobación del presente acuerdo en un Periódico de mayor circulación en la Entidad y en la Página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública de fecha veinte de abril de dos mil cuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones Il y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Jesús Ortiz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Ángel Espinoza Ponce Secretario General del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala